



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 445

Bogotá, D. C., martes, 9 de mayo de 2023

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 394 DE 2022 SENADO – 364 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia.*

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2023

Honorable Senador  
**FABIO RAÚL AMIN SALEME**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 394 de 2022 Senado – 364 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia”.

Reciba un cordial saludo respetado señor Presidente,

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 394 de 2022 Senado – 364 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia”, en los siguientes términos:

#### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley bajo estudio fue radicado el 2 de noviembre de 2021, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, es de autoría de H.S. Ruby Helena Chagui Spath, H.S. Amanda Rocío González Rodríguez, H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, H.S. Milla Romero Soto, H.S. Alejandro Corrales Escobar, H.S. Ernesto Macías Tovar, H.S. Esperanza Andrade de Osso H.R. Jennifer Kristin Arias Falla, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Esteban Quintero Cardona, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez, H.R. Juan Pablo Celis Vergel, H.R. Margarita María Restrepo Arango, H.R. Oscar Leonardo Villamizar Meneses, H.R. Henry Cuéllar Rico, H.R. Hernán Humberto Garzón Rodríguez, H.R. Milton Hugo Angulo Viveros, H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana, H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. José Vicente Carreño Castro, H.R. Martha

Patricia Villalba Hodwalker, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Harry Giovanni González García. Fue publicado en la Gaceta 1514 de 2021.

El pasado 25 de noviembre de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó como ponente único del Proyecto de Ley en mención al H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana, quien radicó ponencia para primer debate el 22 de marzo de 2022. El proyecto fue aprobado con modificaciones en primer debate el día 11 de mayo de 2022.

Durante el debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se avalaron y aprobaron nueve (9) proposiciones, a saber:

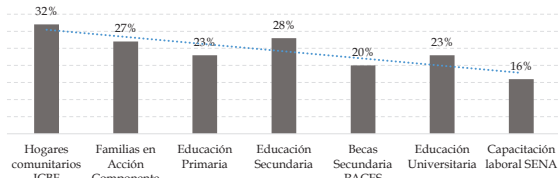
- Dos (2) proposiciones al artículo 2. Marco de la Política Nacional de infancia y Adolescencia.
- Una (1) proposición al artículo 6. Componentes de la atención integral.
- Una (1) proposición al artículo 8. Gestión intersectorial para la atención integral.
- Una (1) proposición al artículo 11. Focalización.
- Una (1) proposición al artículo 13. Coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.
- Una (1) proposición al artículo 15. Funciones de las entidades en el marco de la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y la adolescencia.
- Una (1) proposición al artículo 31. Implementación articulada de políticas poblacionales.
- Una (1) proposición al artículo 32. Seguimiento.

Asimismo, quedaron como constancia dos (2) proposiciones al artículo 13 referente a la coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. El H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana radicó ponencia para segundo debate, la cual fue publicada en Gaceta 624 de 2022.

En Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes del día 08 de junio de 2022, fue discutido el proyecto de ley bajo estudio; se presentaron veintinueve (21) proposiciones del HR Juan Carlos Lozada, tendientes a establecer modificaciones de forma a los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 19, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 32, 34, 37, las cuales quedaron como constancia. En consecuencia, el proyecto fue aprobado en Segundo Debate en dicha oportunidad, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 316 del 8 de junio de 2022. El texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, está publicado en la Gaceta No. 799 del 6 de julio de 2022.

<p>A partir de su aprobación en Cámara y una vez surtido su trámite para llegar a la Comisión Primera de Senado, la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República designó como ponente única a la H.S. Paloma Valencia Laserna.</p> <p><b>II. OBJETO</b></p> <p>La presente iniciativa busca desarrollar los postulados consagrados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, mediante la adopción de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, sentando las bases conceptuales, técnicas y de gestión necesarias para la creación de las condiciones que promuevan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.</p> <p>Ya que, es durante la primera infancia que se generan las bases para el desarrollo cognitivo, físico, social y emocional del ser humano, para consolidarse durante la infancia y la adolescencia, que es donde se fortalece el desarrollo de habilidades y capacidades para configurar vidas capaces de asumir los retos que traen consigo los siguientes momentos del curso de vida.</p> <p>Por tanto, se considera estratégico desde el enfoque de curso de vida elevar la Política Nacional a Política de Estado, pues, permitirá disponer de un marco político/legislativo que facilite la optimización continua de la integralidad en la atención intersectorial para la población objeto, y en la configuración de proyectos de vida potenciadores del desarrollo para estos.</p> <p>Por consiguiente, los objetivos específicos de este proyecto de Ley son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aportar un marco para la implementación de la política acorde al principio de integralidad, que permita garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes desde las acciones emprendidas por quienes son responsables de la protección.</li> <li>- Ordenar la oferta de los servicios del Estado que promueven el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Facilitar la respuesta intersectorial para el desarrollo integral en la infancia y la adolescencia en el orden nacional y territorial, así como la articulación y la coordinación entre sistemas y sectores, necesarias para su implementación, seguimiento y evaluación.</li> </ul> <p><b>III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El texto de esta iniciativa legislativa aprobado por la Cámara de Representantes consta de 38 artículos, divididos en siete títulos, a saber:</p> <p>Un primer título referente a las disposiciones generales, compuesto por siete artículos en los que se establecen el objeto de la ley, el marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, las definiciones que la fundamentan, los principios que la rigen, los enfoques que asume, los componentes de la atención integral y su ámbito de aplicación.</p> <p>El segundo título está compuesto por los artículos 8 al 12, donde se establece el marco de gestión e implementación de la Política, cuyo carácter es intersectorial, se da cuenta de las líneas de acción mediante las cuales se dinamiza y da sostenibilidad a su gestión, se establecen criterios para dar prioridad en las atenciones para la focalización y se definen las fases para su implementación.</p> <p>El título tercero establece las competencias, funciones institucionales y la participación de otros actores. Está compuesto por los artículos 13 al 29, en los cuales se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia como instancia de coordinación, articulación y gestión intersectorial de la Política, se establece la institucionalidad que la integra y las funciones de cada entidad en el marco de la política, y se orienta la implementación territorial de la política así como la participación de las organizaciones de la sociedad civil, academia y cooperación internacional.</p> <p>El cuarto título, integrado por los artículos 30 y 31, establece que la política se constituye como marco de gestión sobre el cual se articulan las líneas de política encaminadas a la prevención de la exposición de niñas, niños y adolescentes a situaciones que atentan contra sus derechos, así como al restablecimiento de los mismos en caso de vulneración y la implementación articulada con otras políticas públicas poblacionales.</p>
<p>El título quinto está compuesto por los artículos 32 al 34, que contemplan el seguimiento a la implementación de la política, el ejercicio de veeduría ciudadana y el seguimiento al desarrollo integral de la infancia y la adolescencia.</p> <p>El título sexto, compuesto por el artículo 35, establece lo pertinente a la financiación para la implementación de la Política.</p> <p>El título séptimo, está compuesto por los artículos 36 al 38 sobre disposiciones finales, ajustes institucionales, la modificación del artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, incorporándose que cuando la presunta vulneración o amenaza esté relacionada con alguna forma de violencia sexual el término no podrá exceder tres (3) días hábiles, lo referente a la vigencia y derogatorias.</p> <p>Sin embargo, como se explicará más adelante, en aras de facilitar la comprensión e implementación de esta iniciativa, se propondrán una serie de modificaciones al texto propuesto que se someterá a consideración de la Comisión Primera del Senado de la República.</p> <p><b>IV. MARCO NORMATIVO</b></p> <p>Si bien es cierto, el país ha podido avanzar en la transformación de los procesos de formulación, implementación y evaluación de las políticas poblacionales como resultado de la decisión de acentuar su razón de ser en los sujetos a quienes se deben, asumir la integralidad como atributo de las actuaciones y profundizar en el carácter intersectorial de la gestión.</p> <p>Lo anterior se refleja en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre” (Ley 1804 de 2016), a través de la cual se enfatizó en la actuación al servicio de las niñas y los niños entre los cero (0) y seis (6) años de edad, en el favorecimiento de su pleno desarrollo, y consolida la intersectorialidad como el mecanismo idóneo para materializar su atención integral, y en la posterior formulación, de manera armónica con lo establecido en dicha ley, de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030, aprobada por el Consejo Nacional de Política Social en 2018.</p> <p>Con estas Políticas, Colombia asume que el desarrollo de los sujetos durante la niñez está estrechamente ligado con las condiciones relacionales, culturales, sociales, políticas, económicas e históricas que están presentes en los entornos donde se encuentran, por lo cual es imprescindible enfocar sus esfuerzos en garantizar que cada niña, niño y adolescente cuente, en cada uno de los escenarios</p>	<p>de su vida, con las condiciones y oportunidades que le permitan potenciar sus capacidades, ejercer plenamente sus derechos y configurar sus vidas de acuerdo con sus aspiraciones individuales y responsabilidades ciudadanas.</p> <p>Por ello, se hace pertinente fortalecer el marco jurídico que refrende y dé soporte legal a los desarrollos técnicos y de política pública que en materia de garantía de los derechos de la niñez el país ha alcanzado, de tal manera que el Estado Colombiano cuente con un plexo normativo cada vez más robusto en torno a los derechos y el desarrollo integral a lo largo del curso de vida, desde la primera infancia hasta la adolescencia.</p> <p>En coherencia con lo anterior, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada mediante la Ley 12 de 1991 y, la Constitución Política de Colombia, reconocen la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y define en el artículo 44 superior la obligación corresponsable entre el Estado, la familia y la sociedad de asistir y proteger a este grupo poblacional para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. De igual manera, el artículo 45 superior dispone el derecho de los adolescentes a la protección y a la formación integral, así como la responsabilidad del Estado y la sociedad para garantizar la participación activa de los jóvenes.</p> <p>De otra parte, la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, cuyo conjunto de normas sustantivas y procesales proponen asegurar la protección integral de tales derechos en condiciones de igualdad y de equidad, resaltando que las políticas públicas son el instrumento para su materialización.</p> <p>Asimismo, el Decreto 936 de 2013 al establecer que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos, para dar cumplimiento a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal; concatenó a través del Decreto 4875 de 2011, posteriormente modificado por el Decreto 1416 de 2018, con la creación de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI), a fin de coordinar y armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral a la primera infancia, siendo ésta la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados.</p> <p>Por añadidura, mediante el artículo 20 del decreto 1784 del 4 de octubre de 2019, la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia debe velar por la garantía de</p>

<p>los derechos de la niñez, la adolescencia y sus familias, a través de la armonización de políticas públicas, programas, proyectos, estrategias y atenciones, que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida, y permitan desarrollar talentos, capacidades y habilidades, para consolidar proyectos de vida legales y sostenibles.</p> <p>Por tanto, este engranaje normativo de actores principales ha permitido colegir que las políticas de niñez reconocen las particularidades de los sujetos y de las etapas de la vida, de ahí que cobre sentido la creación de una instancia intersectorial que se ocupe, viabilice y potencie las acciones de coordinación, articulación, concertación y asesoría técnica inherentes a la gestión de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p>Para ello, esta iniciativa propone que el Gobierno Nacional cree la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la cual deberá estar conformada por ministros y directores de departamentos administrativos y representantes legales de entidades que pertenecen a diferentes sectores que se encuentren involucrados en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y atiendan de manera particular y de acuerdo a sus competencias, los temas que resultan relevantes para alcanzar el desarrollo integral en la infancia y adolescencia, los cuales guarden sintonía con los distintos momentos por los que transcurre la vida de estos.</p> <p>Vinculado a lo anterior, es necesario resaltar que la Ley 489 de 1998 <i>“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”</i>, en su artículo 6, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, razón por la cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Así mismo su artículo 45 establece que:</p> <p><i>“el Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o debido a sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a cada uno de ellos.”</i></p> <p>Con base en las anteriores disposiciones, es conveniente resaltar que la creación de las comisiones intersectoriales para la ejecución de ciertas funciones y servicios</p>	<p>públicos en desarrollo de una política estatal, es una materialización del desarrollo de los principios de coordinación y colaboración de la función administrativa y deviene de la potestad reglamentaria del presidente de la República, consagrada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política en los siguientes términos:</p> <p><i>“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”</i></p> <p>En relación con la potestad reglamentaria del Jefe Ejecutivo, la Corte Constitucional en sentencia C - 810 de 2014 señaló:</p> <p><i>“Dentro del sistema normativo colombiano la potestad reglamentaria tiene un reconocimiento constitucional, que hace evidente la separación funcional entre el Legislador y el Ejecutivo, como poderes independientes del Estado, determinante desde la perspectiva de la garantía de los derechos y libertades y del principio democrático, correspondiéndole al Congreso en principio, proferir las leyes de contenido general y abstracto, y al Ejecutivo, reglamentarlas.”<sup>1</sup></i></p> <p>En relación con el artículo 189 numeral 11 Superior, la jurisprudencia ha destacado que busca contribuir a la concreción de los contenidos abstractos de la ley, con el fin de hacer posible su aplicación mediante la expedición de los actos administrativos. Sobre este aspecto, la Corte ha dicho:</p> <p><i>“La potestad reglamentaria es “... la producción de un acto administrativo que hace real el enunciado abstracto de la ley... [para] encauzarla hacia la operatividad efectiva en el plano de lo real”. Tal facultad se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley. Toda facultad de regulación que tenga como contenido expedir normas para la cumplida ejecución de las leyes, pertenece, en principio, por atribución constitucional, al Presidente de la República, sin necesidad de que la ley así lo determine en cada caso. Dentro del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento jurídico, la potestad reglamentaria tiene un lugar propio. Por virtud de ella el Presidente de la República expide normas de carácter general, subordinadas a la ley y orientadas a permitir su cumplida aplicación. Tales normas revisten, además, una forma especial, y se expiden con la firma del Presidente y el Ministro o Director de Departamento Administrativo del ramo.”<sup>2</sup></i></p> <p><small><sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-810 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo. <sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-805 de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil.</small></p>
<p>En consecuencia, se concluye con claridad que la creación de las comisiones intersectoriales, es una competencia que corresponde al Gobierno Nacional en ejercicio de su potestad reglamentaria y, por ende, lo relativo a la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, deberá ser un aspecto a reglamentarse.</p> <p><b>V. MARCO POLÍTICO Y TÉCNICO</b></p> <p>La Política “De Cero a Siempre” (Ley 1804 de 2016), al implementar lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), definió la atención integral como el conjunto de acciones planificadas de carácter nacional y territorial dirigidas a promover y garantizar el pleno desarrollo de las niñas y los niños desde su gestación, articulando y promoviendo la definición e implementación de planes, programas, proyectos y acciones pertinentes para cada niña y cada niño, de acuerdo con su edad, contexto y condición, a través del trabajo unificado e intersectorial desde el enfoque de derechos y la perspectiva de diversidad y enfoque diferencial.</p> <p>Como resultado del trabajo articulado desde la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPPI), el país actualmente cuenta con una arquitectura institucional consolidada que permite avanzar desde esquemas de articulación intersectorial, en el orden nacional y territorial, para que la atención integral sea cada vez más amplia y pertinente para esta población. Así mismo, la participación activa de actores gubernamentales, la academia, la sociedad civil y la comunidad en general, en la ejecución de esta Política, ha contribuido a que la primera infancia sea prioridad en la agenda pública del país.</p> <p>Este compromiso con la primera infancia se refleja, además, en una inversión más organizada para garantizar la atención integral para las niñas y los niños. Con el desarrollo de la Política “De Cero a Siempre”, el gasto público en niñez se ha robustecido cuantitativa y cualitativamente, fortaleciendo las condiciones que desde lo financiero y presupuestal soportan el accionar en el marco de la misma, y lo cual se encuentra respaldado por el Artículo 25 de la Ley 1804 de 2016.</p> <p>Esto ha permitido que el presupuesto asignado para la atención integral a la primera infancia, en los últimos años, se mantenga o aumente para cada una de las entidades que hace parte de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, lo cual ha facilitado que permanezcan las disposiciones financieras para la implementación de la Política en diferentes vigencias. Uno de los resultados del programa de “Cero a Siempre” indican que el aumento en el</p>	<p>acceso a más cupos de atención integral para la primera infancia tuvo un impacto significativo y cuantitativamente relevante sobre el lenguaje de los niños que aún persiste cinco años después de iniciada la estrategia nacional.</p> <p>Distintos estudios de las neurociencias y pruebas empíricas recogidas en todo el mundo muestran que las experiencias de la primera infancia tienen un impacto significativo en el desarrollo del cerebro y en el éxito que la persona tendrá posteriormente en la vida. Los primeros cinco años, que se inician aun antes del comienzo del embarazo, hacen mucho más que formar el cerebro y el cuerpo. Allí se determina la capacidad que tendrá cada niño durante el resto de su vida para crecer, aprender, preservar la salud e interactuar adecuadamente con otros, es por esto que, formular una política pública de inversión se vuelve un impulso al desarrollo futuro (Banco Mundial, 2016)</p> <p>En relación con lo anterior, se ha demostrado que la asignación de recursos que realiza un país para promover el desarrollo durante la niñez, es la inversión pública más efectiva, y que cuanto más se demore en ejecutar, más costoso resultará después el cierre de brechas e inequidades a lo largo del curso de vida. Para ejemplificar esto, se trae a colación el estudio realizado por Heckman, James y Ganesh Karapakula, en mayo 2019, mediante el cual se concluye que invertir en educación infantil de alta calidad ofrecerá mejores resultados para la sociedad dado sus efectos intergeneracionales, particularmente reflejados en la mitigación de la pobreza intergeneracional; asimismo, esta inversión reducirá la necesidad de educación especial, de servicios sociales, los costos de la justicia penal y, aumentará la autosuficiencia y productividad de las familias.</p> <p>Por su parte, Bernal et al., (2010), en una evaluación de impacto para Colombia, evidencia que los programas de primera infancia son más rentables que cualquier otro programa de inversión en capital humano durante etapas posteriores de la vida. En general, se observa que los retornos a las inversiones en capital humano son decrecientes con la edad del individuo beneficiario. Las inversiones durante la primera infancia contribuyen a la reducción de la desigualdad del ingreso debido a que reducen las disparidades en dotaciones iniciales entre los individuos y son más efectivas en poblaciones vulnerables. En la Ilustración 1. se confirman los resultados y la intuición teórica de los autores.</p> <p><b>Ilustración 1. Retornos Anuales de Inversiones en Capital Humano en Colombia</b></p>



Fuente: Bernal et al., (2010)

Así las cosas, garantizar la sostenibilidad de condiciones que promueven el desarrollo integral a lo largo del curso de vida, resulta estratégico para el desarrollo económico y social del país. Como lo afirma Robert Myers, se deben concentrar las energías en “fortalecer programas de desarrollo de la infancia” para una vida más plena de los niños<sup>3</sup>. Mejorar la calidad de vida de los niños, influenciada por la educación, la seguridad, prevención de traumas, etc., puede ser una parte crucial del desarrollo Sen (1999).

Por otra parte, es importante mencionar que el Comité Internacional de los Derechos del Niño, a través de sus recomendaciones, ha reconocido los progresos del estado colombiano en cuanto a la adopción de la política de primera infancia, y exhorta al país a generar ingentes esfuerzos para avanzar en la garantía del desarrollo integral y los derechos de la población en infancia y adolescencia.

Aunado a lo anterior, es de señalar que en concordancia con los compromisos asumidos por Colombia en el marco de la agenda mundial de desarrollo sostenible (Agenda 2030), a través de las prioridades definidas en el CONPES 3918 de 2018, el país ratifica su responsabilidad frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales exigen que cada niña, niño y adolescente cuente con las oportunidades que le permitan potenciar sus capacidades y alcanzar el máximo nivel de garantía de sus derechos.

En este contexto, en el 2018 se adoptó la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 - 2030, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, generando las condiciones sociales, humanas y materiales que se requieren para favorecerlos, reconociéndolos como sujetos

<sup>3</sup> Robert Myers, *The Twelve Who Survive (Los doce que sobreviven)* (Ypsilanti, MI: High/Scope Press, 1992, 1995).

prevalentes de derechos. La política se formuló en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, a partir de un amplio proceso de conversaciones y movilización participativa que involucró la participación de niñas, niños y adolescentes, y actores de gobierno nacional, territorial, sociedad civil, cooperación y comunitarios.

Durante el 2019, con el concurso de las entidades competentes, el Gobierno Nacional realizó la construcción de la Ruta Integral de Atenciones para la Infancia y la Adolescencia, la cual es un referente para visibilizar las atenciones que han sido valoradas, como aquellas que tienen el potencial de promover el desarrollo integral, en torno a las cuales, los territorios pueden ofertar y priorizar acciones para asegurar la atención integral, transformar y mejorar las condiciones de vida y el bienestar de su población infantil y adolescente.

Por otra parte, afirmar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, significa reconocer en ellos un conjunto de atributos (cualidades y características) que les son inherentes por su naturaleza y dignidad humana, “entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características” (Sentencia T-291 de 2016).

Esta titularidad implica la capacidad de toma de decisiones y de transformación que tienen las niñas, los niños y adolescentes sobre su destino y el de la humanidad, y por lo tanto da por hecho que su vida tiene valor, sentido y propósito en sí misma. Por ello, las niñas, niños y adolescentes tienen valía en el aquí y en el ahora y no por lo que puedan llegar a ser. (Política Nacional de Infancia y Adolescencia, Ruta Integral de Atenciones para la Infancia y la Adolescencia, 2019).

La Política Nacional de Infancia y Adolescencia entiende el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes como un proceso de transformación continuo, complejo y sistémico que vive el ser humano a partir de sus capacidades, habilidades, potencialidades y experiencias, que contribuye a la construcción de su identidad, al logro progresivo de la autonomía para edificar su vida y al afianzamiento de su responsabilidad social.

La infancia supone la experiencia de consolidación y expansión del proceso de desarrollo que se ha venido configurando y construyendo desde la primera infancia, y materializa el tránsito a nuevos desarrollos y aprendizajes que resultan de la potenciación de sus capacidades, lo cual redundará en logros progresivos en la autonomía, independencia y construcción de su identidad, unido a mayores interacciones y riqueza relacional (Política Nacional de Infancia y Adolescencia,

Ruta Integral de Atenciones, 2019). Es también un tiempo donde se establecen las bases sobre las cuales se trazarán sus trayectorias de vida, de acuerdo con las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de su entorno (Ministerio de Salud, 2015).

En la adolescencia se consolidan procesos cruciales iniciados en la infancia y la primera infancia, entre los cuales están el desarrollo de su autonomía y el ejercicio de la participación; el fortalecimiento de sus competencias, capacidades y talentos, la culminación de la educación básica y media y, con ella, el tránsito a la educación pos-media, y su vinculación a la vida productiva. Su capacidad de decisión, el ejercicio de su ciudadanía y su papel activo en el desarrollo social, cultural, económico y político, así como el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Como parte del proceso de construcción identitaria, cada adolescente se replantea su definición personal y social, a través de procesos de diferenciación del grupo familiar y de búsqueda de pertenencia y de sentido de vida. En este momento del desarrollo, el logro de autonomía, la capacidad de reflexión y de la toma de decisiones, los entornos, su relación con pares y su contexto tienen un papel fundamental en la configuración de sus proyectos de vida.

La Política Nacional de Infancia y Adolescencia reconoce en las familias la capacidad para generar condiciones para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes desde su rol en cuanto al cuidado y la crianza a través del cual construye vínculos significativos que redundan en su posibilidad de existir, interactuar e integrarse como persona y ser social y lo extiende a la interacción con pares, organizaciones y comunidad.

Por ello, elevar la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030 a Política de Estado, contribuye a que el país consolide el marco normativo que da sustento legal y político, que organiza y respalda la acción del Estado a largo plazo en materia de atención integral a la niñez, desde la perspectiva del desarrollo integral. Favoreciendo el afianzamiento de las condiciones de sostenibilidad política, técnica y financiera, para la atención integral de niñas, niños y adolescentes.

**VI. SITUACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA**

En Colombia, según las proyecciones poblacionales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el 2021 se estimó una

población de 9.574.384 niñas, niños y adolescentes entre los 6 y 17 años, un 20 % del total de la población; entre los 6 a los 11 años, para un total 4.747.431 de niñas y niños en el ciclo de infancia, y en adolescencia, de los 12 a los 17 años, 4.826.953. Así mismo 1.215.042 niñas, niños y adolescentes, entre los 6 y 17 años de edad, pertenecen a grupos étnicos, de los cuales el 56% son negros o mulatos y el 43% indígenas, entre los que tienen mayor participación. La población con discapacidad entre los 6 y 17 años se estimó alrededor de los 272.895 niñas, niños y adolescentes.

En las últimas dos décadas se evidencia en Colombia un mejoramiento constante de los indicadores sociales y económicos, en armonía con la implementación de las políticas públicas y el desarrollo social y económico del país. Esto se ha traducido en la reducción de la pobreza y la desigualdad hasta 2019, con el incremento de la cobertura y calidad en la educación, el mejoramiento de los indicadores sociales y de salud, así como la disminución de algunas formas de violencia. Entre los años 2012 y 2019, cerca de 175 mil hogares con niñas y niños superaron la pobreza y 85 mil hogares superaron la pobreza extrema (Prosperidad Social a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2012 - 2019 -DANE). No obstante, la pobreza persiste y para 2019 los hogares pobres monetarios con niños y niñas y adolescentes fueron 3 millones 350 mil, 889 mil hogares pobres extremos y 736 mil hogares en pobreza multidimensionales.

De acuerdo con la Base de datos única de afiliados- BDUA, con corte a enero de 2021 se registraron 49.482.644 personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, 3.806.464 de ellas en edades de 0 a 5 años, 4.338.114 niños y niñas entre 6 y 11 años, y 4.767.516 adolescentes de 12 a 17 años, para un total de 12.912.094 niñas, niños y adolescentes, quienes representan el 26% del total de afiliados. (Fuente: Base de datos única de afiliados- BDUA, Corte enero de 2021).

En relación con las atenciones en salud, para el periodo 2015 a 2019 se registraron 50.202.185 personas atendidas, el 45% de ellas fueron niñas, niños y adolescentes, con predominio del grupo de edad de 6 a 11 años (8.453.271; 17%), seguido por menores de 6 años (7.484.140; 15%) y adolescentes, quienes representaron el 13% del total de personas atendidas (6.658.125). (Fuente: Registro Individual de Prestación de Servicios -RIPS, Consultado el 11 de marzo de 2021).

En materia de educación, según cifras SIMAT, al cierre del 2020, se cuenta con una matrícula preliminar de 10.024.230 niños, niñas y adolescentes. De ellos, 7.837.433 se encuentran en el sector oficial, atendidos en 9.350 establecimientos educativos, y 2.186.797 se encuentran matriculados en el sector no oficial, en 9.863 establecimientos.



De la matrícula general, 2,3% se encuentran en jardín y pre-jardín; 7,3% en Transición; 41,5 en primaria, 31,9% en secundaria y 11.1% en media. Los ciclos de adultos partan el 5,9%. Desde el año 2010 se evidencia una tendencia decreciente en el número de estudiantes matriculados, correlacionada con la disminución en la población proyectada por el DANE.

Con el fin de fomentar el empoderamiento de niñas, niños y adolescentes como protagonistas de su propio desarrollo y fortalecer sus habilidades para la vida, a través del fortalecimiento de vocaciones, intereses y talentos para la construcción de proyectos de vida, 251.842 niñas, niños y adolescentes han tenido acceso a programas que hacen parte de la oferta institucional del ICBF (Fuente: metas sociales y financieras ICBF, corte a 31 de diciembre 2020).

En cuanto a la garantía de los derechos culturales de la infancia y la adolescencia, se destaca en el 2020 el acceso de 147.567 niñas, niños y adolescentes a las escuelas de música, música para la reconciliación y talleres de escritura creativa en el marco de la oferta cultural y artística en el país (Fuente: Ministerio de Cultura, 2020). Igualmente, 33.310 niñas, niños y adolescentes que acceden a programas de recreación y deporte (Fuente: Ministerio del Deporte, 2020).

Respecto a la garantía del derecho al juego y la recreación de niñas, niños y adolescentes, desde hace más de veinte años se ha venido implementando programas y estrategias en el territorio nacional; que promueven el juego, en interdependencia con los demás derechos, para favorecer el desarrollo integral en los entornos educativos, espacios públicos y comunitario.

**VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Se propone realizar las siguientes modificaciones al texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, con el fin de simplificar la redacción, ajustar la numeración y tener un articulado concreto y claro, que permita alcanzar de manera práctica el objeto del proyecto de ley bajo estudio.

A continuación, se detallan las modificaciones enunciadas:

TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO
Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la	Sin modificaciones.

<i>Infancia y Adolescencia. Todos por la Infancia y la Adolescencia.</i>	
<b>TÍTULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto elevar la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 - 2030 a Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto <del>elevar</del> <del>establecer</del> la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 - 2030 a de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas, <u>financieras</u> y de gestión para, <u>de manera progresiva</u> garantizar <u>el desarrollo la atención</u> integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años en el marco del <u>Desarrollo Integral la Doctrina de la Protección Integral</u> .
	<b>Artículo 2°. Ámbito de aplicación.</b> La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia adoptada mediante esta ley, debe ser aplicada por las entidades del orden nacional y territorial, la sociedad civil organizada y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en general, por todos los actores públicos y privados que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, de acuerdo con su rol y competencias, en consonancia con lo previsto los artículos 10 y 204 de la ley 1098 de 2006. Esta política se implementará de manera progresiva y tendrá en cuenta los principios rectores, el enfoque territorial, diferencial y poblacional durante toda la trayectoria

	de vida.
<b>Artículo 2°. Marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.</b> Esta Política, tendrá a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la agenda como sujetos titulares de derechos en la acción pública, cuya garantía debe materializarse a nivel colectivo e individual, con participación genuina y significativa acorde con sus capacidades y momento del curso de vida, goce efectivo de los derechos y ejercicio de la ciudadanía como agentes de cambio y transformación social y cultural desde la diversidad. El Estado, la familia y la sociedad, como corresponsables en la garantía de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, se relacionarán con ellos, reconociendo su capacidad de incidir en el entorno y de ejercer sus derechos.  Esta Política es de carácter intersectorial en el orden nacional y territorial, y exige la articulación y conexiones entre los diferentes sistemas, políticas públicas y sectores para su diseño, implementación y seguimiento, conforme los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, para lo cual deberá tener como base la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".	Se suprime este artículo.
<b>Artículo 3°. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley, a continuación, se establecen dos tipos de definiciones basadas en los acuerdos y desarrollos conceptuales de la política: conceptos propios de la infancia y adolescencia y conceptos relativos a la gestión de la	Se suprime este artículo.

política, sin perjuicio de las definiciones estipuladas en la Ley 1098 de 2006, siguientes términos:	
<b>a. Niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos:</b> La Política Nacional de Infancia y Adolescencia, reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares y prevalentes de derechos. Se comprenden como sujetos plurales y diversos, lo que implica valorar las variables personales, sociales, culturales y de género, que los constituyen. Es en la convergencia de estas variables que se hacen visibles las particularidades que permiten reconocer la existencia de infancias y adolescencias, distantes de miradas unívocas y homogéneas que matizan las diversas formas de ser y expresarse como niña, niño y adolescente, así como la aproximación a las situaciones y contextos en los que viven.  Desde la perspectiva del desarrollo integral, niñas, niños y adolescentes son concebidos como seres holísticos con capacidades propias para ejercer sus derechos y conseguir las metas de realización que responden al propósito de configurarse una vida propia, auténtica y con sentido personal, social, cultural e histórico.	
<b>b. Desarrollo integral.</b> El desarrollo integral es entendido como un proceso de transformación continuo, complejo y sistémico que vive el ser humano a partir de sus capacidades, habilidades, potencialidades y experiencias, que contribuye a la	

<p>construcción de su identidad, al logro progresivo de la autonomía para edificar su vida y al afianzamiento del sentido colectivo y social que definen a los sujetos.</p> <p>El desarrollo se concibe como un proceso multidimensional, multidireccional y multideterminado. Las dimensiones y procesos del desarrollo se entretrejen, interactúan y se enlazan siempre con el contexto, lo que de alguna manera potencia o restringe procesos con mayor alcance para el sujeto. El desarrollo es continuo porque este proceso tiene inicio desde la gestación, se mantiene a lo largo de la vida de manera singular y es consecuente con lo acontecido en el transitar vital de cada sujeto.</p> <p><b>c. Transiciones en la infancia y la adolescencia.</b> Desde el enfoque de curso de vida, las transiciones hacen referencia a eventos o situaciones que implican un cambio de estado, posición o situación de un individuo en un momento determinado durante una trayectoria, lo cual no es predeterminado ni necesariamente previsible, pero que son reconocibles en la experiencia del ser humano dado que requieren un proceso de adaptación de éste al cambio realizado, y que a su vez delimita las formas de participación y los roles que asumen las personas al interior de un determinado orden social. Durante la infancia y adolescencia se pueden caracterizar 3 momentos de</p>	<p>transición en los que los cambios se expresan de manera más explícita y visible: i) de la primera infancia a la infancia, ii) de la infancia a la adolescencia y iii) de la adolescencia a la juventud. No obstante, existen procesos de transición determinados por situaciones esperadas o no esperadas, como el paso (de la escuela al trabajo, de la familia de origen a la formación de una nueva familia, etc., y que además en su singularidad y condiciones – situaciones, cada sujeto puede vivir procesos de cambio que transformen drásticamente su trayectoria.</p> <p><b>d. Trayectorias.</b> Se refiere al recorrido que realiza un ser humano por los diferentes roles (trabajo, escolaridad, familia, migración, pertenencia a grupos sociales, etc.) en que se desenvuelve sin que esto implique una velocidad o secuencia particular o predeterminada de eventos. Se comprende como la línea de vida o el camino que se cursa a lo largo de la vida, y puede variar o cambiar de dirección. Este recorrido se expresa en la consolidación de sus intereses, capacidades y habilidades; se hacen visibles en sus formas de ser, estar, comprender y proceder; y respaldan el propósito humano de configurarse una vida propia, auténtica, con sentido, que construye y transforma. Desde una perspectiva relacional, considera que los individuos, familia y comunidad, se desarrollan a través de trayectorias que se entrecruzan, interactúan y se determinan entre sí,</p>
<p>por ello la conjunción y análisis de todas las trayectorias de los individuos, sus familias y comunidades, configuran el análisis desde el enfoque de curso de vida.</p> <p><b>e. Realizaciones.</b> Las realizaciones son aquellas condiciones y estados que se materializan en las vidas de las niñas, niños y adolescentes a partir de las interacciones que establecen en los entornos por los que transitan y se desarrollan, y que evidencian que sus derechos están siendo ejercidos.</p> <p>La concurrencia de estas realizaciones en calidad de derechos ejercidos, asegura condiciones óptimas para el desarrollo integral, permite profundizar en el alcance que debe tener la actuación del Estado en favor de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>La Política Nacional de Infancia y Adolescencia define ocho realizaciones que, enunciadas de manera singular afirman que cada niña, niño o adolescente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuenta con una familia que le acoge y acompaña en su desarrollo, junto con los pares, redes y organizaciones sociales y comunitarias.</li> <li>2. Disfruta del nivel más alto posible de salud, vive y asume modos, estilos y condiciones de vida saludables y cuenta con óptimas condiciones de alimentación y nutrición.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Participa de procesos de educación y formación integral que desarrollan sus capacidades, potencian el descubrimiento de su vocación y el ejercicio de la ciudadanía.</li> <li>4. Construye su identidad desde el respeto y valoración de la diversidad.</li> <li>5. Goza y cultiva sus intereses en torno a las artes, la cultura, el deporte, el juego y la creatividad.</li> <li>6. Participa y expresa libremente sentimientos, ideas y opiniones y deciden sobre todos los asuntos que le atañen.</li> <li>7. Realiza prácticas de autoprotección y crece en entornos protectores donde se actúa de manera oportuna y efectiva para la exigibilidad de la garantía de derechos, la prevención frente a situaciones de riesgo o vulneración de estos y su restablecimiento.</li> <li>8. Construye su sexualidad de manera libre, autónoma y responsable.</li> </ol> <p><b>f. Entornos.</b> Son los escenarios en los que las niñas, niños y adolescentes viven, se desarrollan, transitan, edifican sus vidas, comparten y establecen vínculos y relaciones con la vida social, histórica, cultural y política de la sociedad a la que pertenecen. Se ubican en lo rural o en lo urbano. Están configurados por relaciones, dinámicas y condiciones sociales, físicas, ambientales, culturales, políticas y económicas, alrededor de las cuales las personas,</p>

<p>las familias y las comunidades conviven, produciéndose una intensa y continúa interacción y transformación entre ellos y el contexto que les rodea. Esta Política identifica los entornos hogar, salud, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual.</p> <p><b>g. Atención Integral.</b> Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en los entornos donde transcurren las vidas de las niñas, niños y adolescentes existan las condiciones sociales, humanas y materiales que garantizan la promoción y potenciación de su pleno desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes, de carácter técnico, político, programático, financiero y social, del orden nacional y territorial.</p> <p>Además, reconoce y respeta la diversidad que se manifiesta en las características propias de los individuos, familias y colectivos en relación con la identidad, el territorio, la historia, los valores, las creencias y los saberes propios que desde la cultura y la experiencia de vida dan significado a su existencia.</p> <p>Los componentes de la Atención integral de la Política de estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia son: Bienestar y salud; Educación y formación para la vida; Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía; Disfrute, exploración y</p>	<p>expresión de intereses, vocaciones y talentos; Vinculación afectiva y relaciones de cuidado. En el marco de la atención integral, la oferta sectorial debe contemplar acciones relacionadas con estos cinco componentes de acuerdo con su competencia y las posibilidades que ofrece la gestión intersectorial.</p> <p><b>h. Ruta Integral de Atenciones.</b> Es la herramienta que consolida el conjunto de acciones necesarias para configurar y garantizar la atención integral de las niñas, niños y adolescentes. Contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuyente con la situación de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con la oferta de servicios disponible y ajustada a las características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.</p> <p>Como destinatarios de las atenciones identificadas en la Ruta Integral de Atenciones de la infancia y la adolescencia además de las niñas, niños y adolescentes, se contemplan a su vez, atenciones dirigidas a las familias y a las comunidades en tanto estas cumplen un papel fundamental en el acompañamiento a la experiencia de vida de las nuevas generaciones.</p> <p><b>i. Atenciones.</b> Son acciones efectivas</p>
<p>que recaen sobre las niñas, niños y adolescentes que tienen como característica intrínseca asegurar las condiciones y posibilidades para que las niñas, niños y adolescentes puedan construir y disfrutar de su vida con plena autonomía en el ejercicio de sus derechos y libertades.</p> <p>Estas atenciones tienen como referentes los derechos, el proceso de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, las realizaciones y los componentes de la atención integral definidos previamente, a fin de garantizar que en su conjunto posibiliten la materialización de los derechos y la promoción del desarrollo de quienes se encuentran en la infancia y la adolescencia.</p> <p><b>j. Seguimiento al desarrollo de niñas, niños y adolescentes.</b> Comprende la recolección de información de las atenciones definidas en el marco de la integralidad. Demanda de cada uno de los sectores el desarrollo de fuentes de información nominales de las atenciones que son de su competencia, así como los procesos y procedimientos para su transferencia al sistema de seguimiento; y desde lo intersectorial, el análisis en contexto de la integralidad de la atención y generación de alertas tempranas en los entornos en los que se desarrollan para garantizar la atención.</p> <p><b>Artículo 4º. Principios rectores.</b> La Política Nacional de Infancia y Adolescencia se rige por los principios consagrados en la Constitución Política, en la Convención de los Derechos del</p>	<p>Niño - Ley 12 de 1991 y en el Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006, resaltando entre ellos los principios rectores de protección integral, no discriminación, observancia del interés superior de la niñez, el valor absoluto de la vida, la garantía de la supervivencia y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, a participar y ser escuchado; los cuales están orientados a asegurar la garantía de los derechos para todas las niñas, niños y adolescentes y el cumplimiento de los mismos en todo el territorio nacional y son de carácter irrenunciable y de aplicación preferente.</p> <p><b>Artículo 5º. Enfoques.</b> La Política de Estado establecida mediante la presente ley, asume e integra los siguientes enfoques sobre los cuales se orienta y fundamenta su marco de acción:</p> <p><b>a. Enfoque basado en los derechos humanos y la doctrina de la protección integral.</b> Este enfoque comprende los principios universales y el reconocimiento del compromiso y obligatoriedad estatal de la garantía y protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, en lo individual o colectivo y en atención a sus capacidades de desarrollo, mediante el reconocimiento de estos como sujetos titulares de derechos, promocionando su desarrollo integral, la prevención de la vulneración, la garantía y el restablecimiento de sus derechos.</p> <p><b>b. Enfoque de género.</b> Este enfoque</p>

<p>identifica y genera acciones dirigidas a la promoción de la equidad entre géneros, en términos de sus derechos, logro de autonomía y condiciones de vida. Este enfoque identifica cómo se definen las expectativas y pautas de comportamiento adquiridas previa o principalmente durante la niñez, estableciéndose así la diferenciación entre géneros. Estos procesos se convierten en un contenido determinante para la resolución y definición de identidad propia de estos momentos de vida.</p> <p><b>c. Perspectiva de diversidad y enfoque diferencial.</b> Esta perspectiva reconoce y exalta la diversidad individual, cultural, étnica, social e histórica, el análisis de las particularidades de los sujetos individuales y colectivos en sus condiciones y contextos, las cuales exigen formas de comprensión y acción social y política distintas y específicas. El enfoque diferencial implica acciones afirmativas y diferenciales para la promoción del goce de los derechos de todas las personas considerando el reconocimiento de condiciones constitutivas de edad, etnia, discapacidad, así como condiciones sociales, políticas, culturales, religiosas y económicas y las afectaciones por violencias (social y política), de ubicación geográfica (urbana o rural) y la situación legal.</p> <p><b>d. Enfoque de desarrollo humano.</b> Tiene una relación ineludible con los</p>	<p>derechos humanos, donde estos se asumen como libertades humanas. Permite el reconocimiento y desarrollo de capacidades para avanzar en sus metas de realización y en el ejercicio de los derechos. Contempla un concepto amplio de autonomía como expresión del desarrollo humano, que desarrolla la libertad.</p> <p><b>e. Enfoque de curso de vida.</b> Este enfoque constituye una perspectiva que permite reconocer -en los distintos momentos del curso de vida- trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en el desarrollo de los sujetos, reconociendo la incidencia de múltiples condiciones históricas, sociales, culturales, biológicas y psicológicas.</p> <p><b>f. Enfoque interseccional.</b> Este enfoque se considera como una opción clave que complementa la perspectiva analítica para vincular en interdependencia el conjunto de variables que configuran a los sujetos y su subjetividad. Si bien su origen parte de las reivindicaciones y los desarrollos desde el enfoque de género, tienen aplicabilidad en general en las políticas públicas con énfasis poblacional.</p> <p><b>Artículo 6°. Componentes de la atención integral.</b> Los componentes de la atención integral a los que se refiere la presente Política de Estado definen la</p>
<p>manera en la que se organiza la atención enfocada a promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y la realización de sus derechos. Bajo el componente de atención integral se garantiza que las estrategias, servicios y acciones del Estado, lleguen a todos y todas en condiciones de calidad, de manera pertinente, oportuna, flexible y diferencial en lo poblacional y territorial. Los componentes corresponden a:</p> <p><b>a. Bienestar y Salud.</b> Abarca las acciones que conducen a garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento, alrededor de</p>	<p>prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada y el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo mismo y con el otro.</p> <p><b>b. Educación y formación para la vida.</b> Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiarse y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyan a perfilar su proyecto de vida.</p> <p><b>c. Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía.</b> Parte de reconocer que la participación como derecho es diferencial en el curso de vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones que buscan fortalecer en las niñas,</p>

~~Artículo 6 3°. Componentes de la Atención integral. Los componentes de la atención integral a los que se refiere la presente Política de Estado definen la~~

~~manera en la que se organiza la atención enfocada a promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y la realización de sus derechos. Bajo el componente de atención integral se garantiza que las estrategias, servicios y acciones del Estado, lleguen a todos y todas en condiciones de calidad, de manera pertinente, oportuna, flexible y diferencial en lo poblacional y territorial. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.~~

~~Los componentes corresponden a:~~

~~Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria. Los componentes de la atención bajo los siguientes componentes:~~

**a) Bienestar y Salud.** Abarca las acciones que conducen a garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento,

alrededor de prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada y el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo mismo y con el otro.

**b) Educación y formación para la vida.** Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiarse y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyan a perfilar su proyecto de vida.

**c) Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía.** Parte de reconocer que la participación como derecho es diferencial en el curso de vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones



<p>niños y adolescentes la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el pleno reconocimiento de la diversidad, así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y la consolidación de sus competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos capaces de transformar sus entornos, incidir, tomar decisiones, emitir sus propios juicios y ejercer su ciudadanía.</p> <p><b>d. Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos.</b> Implica acciones que favorecen la autodeterminación de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego y la diversión, así como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades, capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en la expresión de ideas, pensamientos y sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales, sonoros, plásticos o visuales.</p> <p>Este componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho de las niñas, niños y adolescentes cuyo ejercicio potencia su desarrollo</p>	<p>que buscan fortalecer en las niñas, niños y adolescentes la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el pleno reconocimiento de la diversidad, así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y la consolidación de sus competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos capaces de transformar sus entornos, incidir, <del>tomar</del> expresar decisiones, emitir sus propios juicios <u>o</u> <u>opiniones</u> y ejercer su ciudadanía.</p> <p><b>d) Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos.</b> Implica acciones que favorecen la autodeterminación de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego y la diversión, así como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades, capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en la expresión de ideas, pensamientos y sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales, sonoros, plásticos o visuales. Este componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho</p>	<p>integral.</p> <p>Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material.</p> <p><b>e. Vinculación afectiva y relaciones de cuidado.</b> Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular incluye en primera medida las familias, los grupos de pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con el ambiente y la naturaleza.</p> <p><b>Artículo 7°. Ámbito de aplicación.</b> La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia adoptada mediante la presente ley, debe ser aplicada por las entidades del orden</p>	<p>de las niñas, niños y adolescentes cuyo ejercicio potencia su desarrollo integral. Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material.</p> <p><b>e) Vinculación afectiva y relaciones de cuidado.</b> Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular incluye en primera medida las familias, los grupos de pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con el ambiente y la naturaleza.</p> <p>Se suprime este artículo.</p>
<p>nacional y territorial, la sociedad civil organizada y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en general, por todos los actores públicos y privados que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, según los principios rectores y enfoques de la política y de acuerdo con su rol y competencias, en consonancia con lo previsto los artículos 10 y 204 de la ley 1098 de 2006.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>MARCO DE GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 8°. Gestión intersectorial para la atención integral.</b> La gestión de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia tiene carácter intersectorial, tanto a nivel nacional como territorial. Exige articulación y conexiones entre sistemas, niveles y sectores en su diseño e implementación, que den cabida al reconocimiento de los sujetos, a las prioridades locales, a lograr la coherencia y consistencia de las acciones y a la búsqueda del logro del objetivo, como una experiencia permanente de gobernabilidad y gobernanza a partir de la construcción de acuerdos con todos los sectores sobre una visión de país respecto al desarrollo integral en la infancia y la adolescencia.</p> <p>Por gestión intersectorial para la atención integral se entiende la acción organizada, concurrente, subsidiaria y coordinada a través de la cual los</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<p>sectores estatales de los órdenes nacional y territorial (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, grupos étnicos, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, organizaciones juveniles, de género, conformada por ellas y ellos entre otras), se articulan para lograr la atención integral de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>En este sentido, ubica a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la acción del Estado y se materializa a través de las acciones conjuntas y por separado que ejecutan los sectores y las entidades para generar las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, niños y adolescentes en la transformación del país.</p> <p>Para llevar a cabo estas acciones, se requieren: i) integralidad de las atenciones mediante las cuales se generan las condiciones que favorecen el pleno desarrollo, ii) intersectorialidad, reconociendo el lugar de cada uno de los sectores y los grupos, la potencia de las intersecciones y el imperativo de la acción colegiada y iii) el seguimiento uno a uno de las niñas, niños y los adolescentes, que permitan identificar la concurrencia en las atenciones, y ponderar así la atención integral.</p> <p>Exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su mandato institucional para la garantía de los derechos y la generación de</p>	

<p>condiciones que promueven el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, ya sea en el ámbito de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral, y ponga al servicio de ellos sus saberes, estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse.</p> <p>La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>El cometido de la gestión intersectorial es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niña, niño y adolescente, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a su formulación, implementación y seguimiento.</p> <p><b>Artículo 9°. Líneas de acción.</b> La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia se desarrolla en las siguientes líneas estratégicas para dinamizar y dar sostenibilidad a su gestión:</p> <p><b>a. Fortalecimiento institucional.</b> Esta línea de acción asegura que se generen y consoliden las condiciones requeridas de estructura y capacidad institucional y financiera, que hagan sostenibles en el largo plazo las acciones para el desarrollo integral de</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<p>las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con las particularidades propias de la población y su contexto. Incluye las acciones de fortalecimiento de la gestión sectorial e intersectorial nacional y territorial, lo que implica la adecuación de la arquitectura institucional, el desarrollo de las capacidades de los servidores públicos y del talento humano responsable de la atención integral, la promoción de la descentralización y la autonomía territorial para la atención integral en la infancia y la adolescencia.</p> <p><b>b. Calidad y pertinencia de las atenciones.</b> Constituye la gestión de acciones intencionadas efectivas, oportunas, diferenciales, continuas y flexibles, dirigidas a garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, de acuerdo con sus particularidades y el contexto en el que se desenvuelven sus vidas. En este sentido, implica garantizar y cualificar la cobertura, el acceso, la permanencia y la calidad de la oferta que contribuye a hacer realidad las realizaciones, a través de programas, proyectos y servicios, entre otras acciones.</p> <p><b>c. Participación, movilización y ciudadanía.</b> Desde esta línea se generan procesos de movilización social a favor de la centralidad de la infancia y la adolescencia en la agenda pública. Así mismo, visibilizar y crear las condiciones</p>	
<p>para que las niñas, los niños y los adolescentes sean agentes de cambio en lo social, político, económico, ambiental y cultural. Incluye estrategias de comunicación y acciones que promuevan su participación significativa en todos los escenarios sociales, culturales, políticos y familiares. También plantea la vinculación de la academia, las organizaciones de la sociedad civil y la cooperación nacional e internacional, en desarrollo de la Política.</p> <p><b>d. Seguimiento, evaluación y gestión de conocimiento.</b> Esta línea se orienta a contribuir en la toma de decisiones basada en la evidencia, dado que genera insumos e información estratégica sobre los avances y retos nacionales y territoriales en el cumplimiento de los objetivos de esta Política.</p> <p><b>Artículo 10°. Prioridad de las atenciones.</b> En la ejecución e implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, se toma en consideración la diversidad de configuraciones de niñas, niños, adolescentes y sus familias en razón de su cultura, pertenencia étnica, contexto, condiciones, dimensiones particulares o afectaciones transitorias, así como la prioridad de su atención ante situaciones de vulnerabilidad.</p> <p><b>Artículo 11°. Focalización.</b> La focalización de la población a ser atendida de forma prioritaria con los</p>	<p>Se suprime este artículo.</p> <p>Se suprime este artículo.</p> <p>Se suprime este artículo.</p>	<p>recursos oficiales de carácter nacional o territorial, debe realizarse de manera coordinada, subsidiaria y concurrente entre las autoridades gubernamentales del orden nacional y territorial en los escenarios del Consejo de Política Social Municipal, Distrital y Departamental, en consonancia con el análisis de la situación de derechos y de servicios, y las atenciones de la Ruta Integral de Atenciones. La focalización se hará teniendo en cuenta: la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, las brechas sociales y económicas, urbanorurales, la inclusión y participación de las niñas, niños y adolescentes, de la población en condición de discapacidad, la pobreza rural, la población afectada por el conflicto armado la pertenencia a grupos étnicos, trabajo infantil, explotación sexual comercial, seguridad alimentaria y nutricional, consumo de sustancias psicoactivas y población migrante.</p> <p><b>Artículo 12°. Fases para la implementación.</b> En el ámbito de los Consejos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de Política Social, en armonía con lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006, la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia a Adolescencia, se deberá implementar en las siguientes fases:</p> <p><b>a. Identificación.</b> En esta fase se identifica el estado de realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por momentos del curso de vida y entornos de desarrollo, analizado en la perspectiva de la Ruta Integral de Atenciones -RIA-, las</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>

<p>atenciones y la oferta pública y privada disponible dirigida a esta población. Esta información dará los elementos para la focalización de acciones y prioridades a nivel territorial. También se movilizará la participación de las niñas, niños y adolescentes, de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de otros actores sociales a través de los Consejos de Política Social y espacios creados para este fin, que permitan la coordinación y reflexión sobre las prioridades, lineamientos y acciones de la política.</p> <p><b>b. Formulación.</b> A partir del diagnóstico sobre la realización de los derechos y la Ruta Integral de Atenciones local se deberán plantear las mejores alternativas para garantizar de forma progresiva el goce efectivo de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes en el territorio. Para tal fin se formulará el plan de acción con los objetivos, las metas, los indicadores de gestión y de resultado, las acciones, los recursos y los responsables para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones, de manera complementaria a las políticas existentes. En esta fase se promoverá la participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los espacios de diálogo y reflexión para la definición de las prioridades.</p> <p><b>c. Implementación.</b> En esta fase, se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, para la ejecución de la Ruta Integral</p>	<p>de Atenciones local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación, complementariedad y concurrencia entre los distintos actores involucrados y niveles de gobierno.</p> <p><b>d. Seguimiento y Evaluación.</b> El seguimiento de la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones se hará por parte de las instancias de coordinación de infancia y adolescencia en el marco de los Consejos de Política Social y las mesas de infancia y adolescencia sobre la base de metas progresivas planteadas en el plan de acción. La evaluación de los resultados alcanzados guiará nuevos cursos de acción en la medida que se vayan alcanzando los objetivos propuestos. De los resultados se hará un ejercicio de divulgación y movilización social que permita a las niñas, niños y adolescentes, así como a los actores de la sociedad civil, academia y ciudadanía conocer los resultados de la gestión para la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.</p> <p><b>TÍTULO III</b> <b>COMPETENCIAS Y FUNCIONES INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN DE OTROS ACTORES</b></p> <p><b>Artículo 13°. Coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la</b></p>
<p><b>Adolescencia.</b> La coordinación, articulación y gestión intersectorial de la presente Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual deberá ser presidida y coordinada por el delegado del Presidente de la República. La Comisión tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. La comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El delegado del presidente de la República, que deberá ser el Consejero Presidencial para la Niñez y la Adolescencia o quien haga sus veces.</li> <li>2. El Consejero Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces.</li> <li>3. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>4. El ministro de Trabajo o su</li> </ol> <p><b>Adolescencia.</b> La coordinación, articulación y gestión intersectorial de la presente Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. <u>El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como la instancia de planificación, coordinación y evaluación del Sistema, definirá el esquema de coordinación y seguimiento de esta Política.</u></p> <p>El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual deberá ser presidida y coordinada por el delegado del Presidente de la República. La Comisión tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política, <del>en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</del> La comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El delegado del Presidente de la República, que deberá <u>pertenecer al nivel directivo, ser el Consejero Presidencial para la Niñez y la Adolescencia o quien haga sus veces.</u></li> <li>2. El Consejero Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces.</li> <li>3. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> </ol>	<p>delegado, que deberá ser un viceministro.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. El ministro de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>6. El ministro de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>7. El ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro.</li> <li>8. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado que deberá ser un viceministro.</li> <li>9. El ministro de Deporte o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>10. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.</li> <li>11. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo.</li> <li>12. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Con el propósito de implementar y desarrollar acciones en el marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, la Comisión se articulará con otras entidades, dependencias o instancias de coordinación, cuya misionalidad esté relacionada con alguna de las líneas de acción de la Política. Igualmente, esta instancia se articulará con otras</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. El ministro de Trabajo o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>5. El ministro de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>6. El ministro de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>7. El ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro.</li> <li>8. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado que deberá ser un viceministro.</li> <li>9. El ministro de Deporte o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>10. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.</li> <li>11. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo.</li> <li>12. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.</li> </ol> <p><del><b>Parágrafo 1.</b> Con el propósito de implementar y desarrollar acciones en el marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, la Comisión se articulará con otras entidades, dependencias o instancias de coordinación, cuya misionalidad esté relacionada con alguna de las líneas de acción de la Política. Igualmente, esta instancia se articulará con otras</del></p>

<p>comisiones interinstitucionales encargadas de gestionar líneas de política asociadas a esta población.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Con el fin de lograr la implementación coordinada y efectiva de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se articularán y definirán los mecanismos de trabajo conjunto con las instancias del SNBF, agencias, organismos, sociedad civil, academia y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos o de trabajo interinstitucional que aborden temas relacionados con las transiciones desde la primera infancia hasta la juventud.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Con el fin de lograr la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco de la Ley 1098 de 2006, la Comisión deberá regirse por las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social (CNPS), el cual es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las</p>	<p><del>comisiones interinstitucionales encargadas de gestionar líneas de política asociadas a esta población.</del></p> <p><b>Parágrafo 2 1.</b> Con el fin de lograr la implementación coordinada y efectiva de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se articularán y definirán los mecanismos de trabajo conjunto con las instancias del SNBF, agencias, organismos, sociedad civil, academia y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos, <del>o de trabajo interinstitucional</del> que aborden temas relacionados con las transiciones desde la primera infancia hasta la juventud.</p> <p><b>Parágrafo 4 2.</b> Con el fin de lograr la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco de la Ley 1098 de 2006, la Comisión deberá regirse por las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social (CNPS), el cual es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el</p>	<p>niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.</p> <p><b>Parágrafo 3. Con el fin de dinamizar la coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral tendrá una secretaria técnica delegada por el Presidente de la República entre los integrantes Comisión, encargada de seguimiento, articulación y coordinación de la implementación de la misma.</b></p> <p><b>Parágrafo 3 Transitorio.</b> El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia.</p> <p>Se suprime este artículo.</p> <p><b>Artículo 14°. Comité Técnico de la Comisión.</b> La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, contará con un Comité Técnico encargado de preparar la agenda técnica y estratégica para la coordinación, gestión y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia en los ámbitos nacional y territorial.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Este Comité estará conformados por los representantes técnicos de las entidades que conforman la Comisión.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Gobierno Nacional en un</p>	<p>territorio nacional.</p> <p><b>Parágrafo 3. Con el fin de dinamizar la coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral tendrá una secretaria técnica delegada por el Presidente de la República entre los integrantes Comisión, encargada de seguimiento, articulación y coordinación de la implementación de la misma.</b></p> <p><b>Parágrafo 3 Transitorio.</b> El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia.</p> <p>Se suprime este artículo.</p>
<p>plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, reglamentará las funciones, operación y demás aspectos que no se encuentren regulados en la presente ley en relación con el Comité Técnico de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia.</p> <p><b>Artículo 15°. Funciones de las entidades en el marco de la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y la adolescencia.</b> De conformidad con la misión institucional de cada una de las entidades que integran la Comisión es imprescindible señalar su aporte en el logro del objetivo e implementación de esta Política, de manera que se posibilite la articulación y coordinación necesarias a través de las funciones que se definen en los siguientes artículos de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo:</b> En vigencia del Acuerdo de Paz, según disposiciones del Acto Legislativo 2 de 2017, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia vigilará el cumplimiento de los indicadores</p>	<p><del>Artículo 15 5°. Funciones de las entidades en el marco de la política de estado del orden nacional para el desarrollo integral en la infancia y la adolescencia. De conformidad con la misión institucional de cada una de las entidades que integran la Comisión es imprescindible señalar su aporte en el logro del objetivo e implementación de esta Política, de manera que se posibilite la articulación y coordinación necesarias a través de las funciones que se definen en los siguientes artículos de la presente ley. De acuerdo con los aspectos misionales de cada sector, es necesario que cada uno aporte en la implementación de la política y al logro de su finalidad. El Presidente de la República expedirá, dentro de los (6) seis meses siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, el reglamento para la coordinación de funciones entre las Entidades para la aplicación de la Política.</del></p> <p><b>Parágrafo:</b> En vigencia del Acuerdo de Paz, según disposiciones del Acto Legislativo 2 de 2017, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia vigilará el cumplimiento de los indicadores temáticos y transversales a asociados a</p>	<p>temáticos y transversales a asociados a la atención integral de niñas, niños y adolescentes y que involucren la gestión de los sectores que integran esta instancia, con especial énfasis en el Plan Nacional Sectorial de Educación Rural adoptado por el Ministerio de Educación y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante Resolución 021598 de 2021 o el Acto Administrativo que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p><b>Artículo 16°. Funciones de La Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia.</b></p> <p>a) Presidir, coordinar y ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>b) Presidir el Comité Técnico de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>c) Promover y coordinar los mecanismos de articulación y cooperación interinstitucional para la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>d) Coordinar la construcción de orientaciones técnicas para el funcionamiento de espacios que promuevan el juego, la lúdica y la recreación, que contribuyan con el ejercicio del derecho al juego y la recreación de los niños, las niñas y los adolescentes; en el marco de la</p>	<p><del>la atención integral de niñas, niños y adolescentes y que involucren la gestión de los sectores que integran esta instancia, con especial énfasis en el Plan Nacional Sectorial de Educación Rural adoptado por el Ministerio de Educación y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante Resolución 021598 de 2021 o el Acto Administrativo que la modifique, adicione o sustituya.</del></p> <p>Se suprime este artículo.</p>



<table border="1"> <tr> <td data-bbox="196 381 492 471"> <p>Gestión Intersectorial para el desarrollo integral y conforme con lo contemplado en el artículo 13 de la presente Ley.</p> </td> <td data-bbox="492 381 790 471"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 471 492 705"> <p><b>Artículo 17°. Funciones de la Consejería Presidencial para la Juventud.</b></p> <p>a) Coordinar y articular el diseño e implementación de planes, programas y políticas que promuevan el tránsito armónico de la adolescencia a la juventud, en coherencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> </td> <td data-bbox="492 471 790 705"> <p>Se suprime este artículo.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 705 492 922"> <p><b>Artículo 18°. Funciones del Ministerio de Salud y Protección Social.</b></p> <p>a) Formular, implementar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de la salud, gestión integral del riesgo en salud y gestión de la salud pública en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> </td> <td data-bbox="492 705 790 922"> <p>Se suprime este artículo.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 922 492 1187"> <p><b>Artículo 19°. Funciones del Ministerio del Trabajo.</b></p> <p>a) Liderar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, cuyo objetivo comprende la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, así como garantizar el ejercicio pleno de derechos del adolescente trabajador, mediante la protección integral de niñas, niños y adolescentes, tomando como unidad</p> </td> <td data-bbox="492 922 790 1187"> <p>Se suprime este artículo.</p> </td> </tr> </table>	<p>Gestión Intersectorial para el desarrollo integral y conforme con lo contemplado en el artículo 13 de la presente Ley.</p>		<p><b>Artículo 17°. Funciones de la Consejería Presidencial para la Juventud.</b></p> <p>a) Coordinar y articular el diseño e implementación de planes, programas y políticas que promuevan el tránsito armónico de la adolescencia a la juventud, en coherencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<p><b>Artículo 18°. Funciones del Ministerio de Salud y Protección Social.</b></p> <p>a) Formular, implementar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de la salud, gestión integral del riesgo en salud y gestión de la salud pública en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<p><b>Artículo 19°. Funciones del Ministerio del Trabajo.</b></p> <p>a) Liderar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, cuyo objetivo comprende la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, así como garantizar el ejercicio pleno de derechos del adolescente trabajador, mediante la protección integral de niñas, niños y adolescentes, tomando como unidad</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 381 1125 432"> <p>de intervención a ellas y ellos junto a sus familias.</p> </td> <td data-bbox="1125 381 1424 432"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 432 1125 808"> <p>b) Identificar, registrar y caracterizar el trabajo infantil y sus peores formas a través del Sistema de Información Integrado - SIRITI - como principal fuente de información de trabajo infantil, que permite capturar, analizar, consolidar y articular la información sobre la vinculación de Niñas, Niños y Adolescentes al trabajo infantil y sus peores formas, para hacerla accesible y útil a todas las entidades involucradas en el restablecimiento de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, permitiendo hacer un monitoreo y control general de las acciones que gobernaciones y alcaldías realicen en la prevención y erradicación de trabajo infantil en sus territorios.</p> </td> <td data-bbox="1125 432 1424 808"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 808 1125 963"> <p>c) Articular y armonizar la línea de política pública de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes con la Política de Estado para el Desarrollo integral en la Infancia y la adolescencia.</p> </td> <td data-bbox="1125 808 1424 963"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 963 1125 1014"> <p><b>Artículo 20°. Funciones del Ministerio de Educación Nacional.</b></p> </td> <td data-bbox="1125 963 1424 1014"> <p>Se suprime este artículo.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1014 1125 1169"> <p>a) Formular, implementar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de experiencias educativas significativas para el desarrollo y aprendizaje de niños, niñas y adolescentes, en coherencia con lo establecido en la presente política.</p> </td> <td data-bbox="1125 1014 1424 1169"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1169 1125 1200"> <p>b) Construir el lineamiento y</p> </td> <td data-bbox="1125 1169 1424 1200"></td> </tr> </table>	<p>de intervención a ellas y ellos junto a sus familias.</p>		<p>b) Identificar, registrar y caracterizar el trabajo infantil y sus peores formas a través del Sistema de Información Integrado - SIRITI - como principal fuente de información de trabajo infantil, que permite capturar, analizar, consolidar y articular la información sobre la vinculación de Niñas, Niños y Adolescentes al trabajo infantil y sus peores formas, para hacerla accesible y útil a todas las entidades involucradas en el restablecimiento de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, permitiendo hacer un monitoreo y control general de las acciones que gobernaciones y alcaldías realicen en la prevención y erradicación de trabajo infantil en sus territorios.</p>		<p>c) Articular y armonizar la línea de política pública de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes con la Política de Estado para el Desarrollo integral en la Infancia y la adolescencia.</p>		<p><b>Artículo 20°. Funciones del Ministerio de Educación Nacional.</b></p>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<p>a) Formular, implementar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de experiencias educativas significativas para el desarrollo y aprendizaje de niños, niñas y adolescentes, en coherencia con lo establecido en la presente política.</p>		<p>b) Construir el lineamiento y</p>	
<p>Gestión Intersectorial para el desarrollo integral y conforme con lo contemplado en el artículo 13 de la presente Ley.</p>																					
<p><b>Artículo 17°. Funciones de la Consejería Presidencial para la Juventud.</b></p> <p>a) Coordinar y articular el diseño e implementación de planes, programas y políticas que promuevan el tránsito armónico de la adolescencia a la juventud, en coherencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>																				
<p><b>Artículo 18°. Funciones del Ministerio de Salud y Protección Social.</b></p> <p>a) Formular, implementar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de la salud, gestión integral del riesgo en salud y gestión de la salud pública en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>																				
<p><b>Artículo 19°. Funciones del Ministerio del Trabajo.</b></p> <p>a) Liderar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, cuyo objetivo comprende la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, así como garantizar el ejercicio pleno de derechos del adolescente trabajador, mediante la protección integral de niñas, niños y adolescentes, tomando como unidad</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>																				
<p>de intervención a ellas y ellos junto a sus familias.</p>																					
<p>b) Identificar, registrar y caracterizar el trabajo infantil y sus peores formas a través del Sistema de Información Integrado - SIRITI - como principal fuente de información de trabajo infantil, que permite capturar, analizar, consolidar y articular la información sobre la vinculación de Niñas, Niños y Adolescentes al trabajo infantil y sus peores formas, para hacerla accesible y útil a todas las entidades involucradas en el restablecimiento de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, permitiendo hacer un monitoreo y control general de las acciones que gobernaciones y alcaldías realicen en la prevención y erradicación de trabajo infantil en sus territorios.</p>																					
<p>c) Articular y armonizar la línea de política pública de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes con la Política de Estado para el Desarrollo integral en la Infancia y la adolescencia.</p>																					
<p><b>Artículo 20°. Funciones del Ministerio de Educación Nacional.</b></p>	<p>Se suprime este artículo.</p>																				
<p>a) Formular, implementar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción de experiencias educativas significativas para el desarrollo y aprendizaje de niños, niñas y adolescentes, en coherencia con lo establecido en la presente política.</p>																					
<p>b) Construir el lineamiento y</p>																					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="196 1452 492 1633"> <p>orientaciones técnicas para el trabajo con las familias en el marco de la alianza Familia Escuela de que trata la Ley 2025 de 2020 en correspondencia con la presente Política de Estado, dirigidas a potenciar el rol familiar frente a la educación, el cuidado y la crianza de niñas, niños y adolescentes.</p> </td> <td data-bbox="492 1452 790 1633"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 1633 492 1813"> <p>c) Orientar la articulación intersectorial para la gestión del servicio educativo en el marco de la Ruta integral de Atenciones y en los escenarios del Consejo de Política Social Municipal, Distrital y Departamental, para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.</p> </td> <td data-bbox="492 1633 790 1813"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 1813 492 1993"> <p>d) Administrar y poner en marcha el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, así como dictar los lineamientos técnicos para el reporte de información y todos aquellos aspectos que resulten pertinentes para su adecuado funcionamiento, en consonancia con lo establecido en la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="492 1813 790 1993"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="196 1993 492 2269"> <p>e) Definir y hacer seguimiento como presidente del Comité Nacional de Convivencia Escolar a las acciones de atención que implementen las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar para las situaciones violencia escolar, tipo I, tipo II o tipo III y que involucren a niñas, niños y</p> </td> <td data-bbox="492 1993 790 2269"></td> </tr> </table>	<p>orientaciones técnicas para el trabajo con las familias en el marco de la alianza Familia Escuela de que trata la Ley 2025 de 2020 en correspondencia con la presente Política de Estado, dirigidas a potenciar el rol familiar frente a la educación, el cuidado y la crianza de niñas, niños y adolescentes.</p>		<p>c) Orientar la articulación intersectorial para la gestión del servicio educativo en el marco de la Ruta integral de Atenciones y en los escenarios del Consejo de Política Social Municipal, Distrital y Departamental, para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.</p>		<p>d) Administrar y poner en marcha el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, así como dictar los lineamientos técnicos para el reporte de información y todos aquellos aspectos que resulten pertinentes para su adecuado funcionamiento, en consonancia con lo establecido en la presente ley.</p>		<p>e) Definir y hacer seguimiento como presidente del Comité Nacional de Convivencia Escolar a las acciones de atención que implementen las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar para las situaciones violencia escolar, tipo I, tipo II o tipo III y que involucren a niñas, niños y</p>		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 1452 1125 1543"> <p>adolescentes, activando la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar según corresponda.</p> </td> <td data-bbox="1125 1452 1424 1543"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1543 1125 1813"> <p><b>Artículo 21°. Funciones Ministerio de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones.</b></p> <p>a) Formular e implementar políticas, planes y proyectos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones para niñas, niños y adolescentes, que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal y social, en el marco de lo planteado por la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="1125 1543 1424 1813"> <p>Se suprime este artículo.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1813 1125 1865"> <p><b>Artículo 22°. Funciones del Ministerio de Cultura.</b></p> </td> <td data-bbox="1125 1813 1424 1865"> <p>Se suprime este artículo.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1865 1125 2135"> <p>a) Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a preservar, promover y reconocer los derechos culturales de las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, sobre el reconocimiento de la diversidad poblacional, territorial étnica, lingüística y social del país, lo que obliga a una acción diferencial y sin daño.</p> </td> <td data-bbox="1125 1865 1424 2135"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 2135 1125 2259"> <p>b) Dar directrices para el fomento de las expresiones artísticas y culturales la literatura y la lectura en infancia y adolescencia, la creación, producción y distribución de contenidos digitales.</p> </td> <td data-bbox="1125 2135 1424 2259"></td> </tr> </table>	<p>adolescentes, activando la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar según corresponda.</p>		<p><b>Artículo 21°. Funciones Ministerio de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones.</b></p> <p>a) Formular e implementar políticas, planes y proyectos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones para niñas, niños y adolescentes, que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal y social, en el marco de lo planteado por la presente ley.</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<p><b>Artículo 22°. Funciones del Ministerio de Cultura.</b></p>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<p>a) Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a preservar, promover y reconocer los derechos culturales de las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, sobre el reconocimiento de la diversidad poblacional, territorial étnica, lingüística y social del país, lo que obliga a una acción diferencial y sin daño.</p>		<p>b) Dar directrices para el fomento de las expresiones artísticas y culturales la literatura y la lectura en infancia y adolescencia, la creación, producción y distribución de contenidos digitales.</p>			
<p>orientaciones técnicas para el trabajo con las familias en el marco de la alianza Familia Escuela de que trata la Ley 2025 de 2020 en correspondencia con la presente Política de Estado, dirigidas a potenciar el rol familiar frente a la educación, el cuidado y la crianza de niñas, niños y adolescentes.</p>																					
<p>c) Orientar la articulación intersectorial para la gestión del servicio educativo en el marco de la Ruta integral de Atenciones y en los escenarios del Consejo de Política Social Municipal, Distrital y Departamental, para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.</p>																					
<p>d) Administrar y poner en marcha el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, así como dictar los lineamientos técnicos para el reporte de información y todos aquellos aspectos que resulten pertinentes para su adecuado funcionamiento, en consonancia con lo establecido en la presente ley.</p>																					
<p>e) Definir y hacer seguimiento como presidente del Comité Nacional de Convivencia Escolar a las acciones de atención que implementen las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar para las situaciones violencia escolar, tipo I, tipo II o tipo III y que involucren a niñas, niños y</p>																					
<p>adolescentes, activando la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar según corresponda.</p>																					
<p><b>Artículo 21°. Funciones Ministerio de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones.</b></p> <p>a) Formular e implementar políticas, planes y proyectos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones para niñas, niños y adolescentes, que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal y social, en el marco de lo planteado por la presente ley.</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>																				
<p><b>Artículo 22°. Funciones del Ministerio de Cultura.</b></p>	<p>Se suprime este artículo.</p>																				
<p>a) Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a preservar, promover y reconocer los derechos culturales de las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, sobre el reconocimiento de la diversidad poblacional, territorial étnica, lingüística y social del país, lo que obliga a una acción diferencial y sin daño.</p>																					
<p>b) Dar directrices para el fomento de las expresiones artísticas y culturales la literatura y la lectura en infancia y adolescencia, la creación, producción y distribución de contenidos digitales.</p>																					

<p><b>Artículo 23°. Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</b></p> <p>a) Diseñar e implementar políticas, planes, programas orientados a la promoción del desarrollo de la vocación científica y tecnológica en niñas, niños y adolescentes, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<p>de la inversión pública en Niñez, para el fortalecimiento de los presupuestos y sostenibilidad de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>	
<p><b>Artículo 24°. Funciones del Ministerio del Deporte.</b></p> <p>a) Formular e implementar políticas, programas y proyectos, con criterio de inclusión y equidad social sobre el deporte, la recreación y la actividad física para niñas, niños y adolescentes en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<p><b>Artículo 26°. Funciones del Departamento para la Prosperidad Social.</b></p> <p>a) Articular acciones, programas, proyectos y políticas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o sus entidades adscritas, con la oferta nacional y territorial, pública o privada que contribuya a la garantía de derechos en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>b) Diseñar mecanismos de priorización para la inclusión social que oriente la oferta de servicios del Sector de la Inclusión Social y demás sectores de gobierno, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>
<p><b>Artículo 25°. Funciones del Departamento Nacional de Planeación.</b></p> <p>a) Acompañar y apoyar técnicamente la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en sus componentes de política pública, territoriales y presupuestales.</p> <p>b) Realizar seguimiento y evaluación de efectividad, eficacia e impacto de la política de Estado para el desarrollo integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>c) Orientar y apoyar técnicamente los procesos de planeación, programación, ejecución y evaluación</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<p><b>Artículo 27°. Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</b></p> <p>a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia en coherencia con la Ruta Integral de Atenciones, en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p>b) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios y programas a</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>
<p>través de los cuales atiende población en infancia y adolescencia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, como entidad encargada de prestar servicios directos a la población.</p> <p>c) Promover la armonización y articulación de las líneas de política (Trabajo infantil, Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes - ESCNNA - y prevención del reclutamiento) y demás estrategias nacionales, coordinadas desde las instancias técnicas del SNBF que se orientan a la prevención de vulneraciones y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p>		<p>governadores deberán ajustar dicha Ruta de acuerdo a los contextos de las niñas, niños y adolescentes, de sus realidades territoriales, e incluirla en sus instrumentos de gestión y planeación territorial.</p>	
<p><b>Artículo 28°. Implementación Territorial de la Política.</b> La implementación territorial deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes, gobernadores y autoridades propias tienen en relación con la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<p>Los Consejos de Política Social del orden departamental, distrital y municipal, deberán orientar el proceso de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, su articulación con otras políticas, y promover la coordinación entre sectores, la construcción de relaciones intersectoriales, la generación de líneas de acción unificadas y la concurrencia y complementariedad entre el orden nacional y territorial.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para efectos de la implementación de la política y el ajuste de la RIA a sus realidades territoriales, los gobernadores y los alcaldes deberán tener en cuenta el diagnóstico situacional de la infancia y la adolescencia y las políticas existentes sobre la materia a nivel territorial, armonizando los distintos instrumentos de gestión y planeación con las apuestas Política Nacional de Infancia y Adolescencia como Política de Estado.</p>	
<p>Su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones. En concordancia, los alcaldes y</p>		<p><b>Artículo 29°. Participación de las organizaciones de la sociedad civil, academia y cooperación internacional en la implementación de la política de estado.</b> Para lograr la finalidad de la Política de Estado, las autoridades y entidades competentes en los niveles nacional y territorial, promoverán la integración de las organizaciones de la</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>

<p>sociedad civil, la academia y la cooperación internacional tanto en el fomento de la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes, así como en la formulación, implementación y el seguimiento de la presente Política de Estado.</p>		<p>reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; Estrategia de atención integral para niñas, niños y adolescentes con énfasis en la prevención del embarazo en la adolescencia; Estrategias de prevención de violencias.</p>	
<p><b>TÍTULO IV</b> <b>ARTICULACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA CON OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS</b></p>		<p><b>Artículo 31°. Implementación articulada de políticas poblacionales.</b> La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, los Consejos de Política Social, las entidades del orden nacional y territorial que los integran, y los alcaldes y gobernadores propenderán por la articulación, alineación, concurrencia, complementariedad y cooperación técnica para la implementación armónica y articulada de las políticas poblacionales, tales como: Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, la Política de Juventud, la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano-PIN. Y demás políticas que resulten transversales con el objetivo de ejecutar acciones de política conjuntas y tendientes al logro de metas de país en materia de niñez y juventud.</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>
<p><b>Artículo 30°. Articulación de líneas de política y prevención de violencias hacia niñas, niños y adolescentes.</b> La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, centrada en crear las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades e incidencia de las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral, orientando la acción del Estado hacia la garantía de sus derechos y su protección integral, se constituye como marco de gestión sobre la cual se articulan las líneas de política y estrategias especializadas para la prevención de vulneraciones y violencias, así como el restablecimiento de derechos, tales como: Alianza Nacional contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes y la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes enmarcada en la misma; Prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial en niñas, niños y adolescentes; Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección integral al adolescente trabajador; Prevención del</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<p><b>TÍTULO V</b> <b>SEGUIMIENTO Y VEEDURÍA</b></p>	
		<p><b>Artículo 32°. Seguimiento.</b> La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, los Consejos departamentales, distritales y municipales de Política Social, presentarán un informe anual sobre la implementación de la Política de Estado</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>
<p>para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, según sus competencias al Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales.</p> <p>De esta misma forma, con el fin de hacer seguimiento solicitarán información correspondiente a las entidades responsables de manera trimestral, sobre estado de la participación y fortalecimiento de las niñas, niños y adolescentes participantes en los escenarios creados en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar desde las mesas de participación para la infancia y la adolescencia; por la Ley Estatutaria de participación ciudadana 1757 del 2015, la Ley Estatutaria 1885 de 2018 del estatuto de ciudadanía Juvenil, y la Ley 743 de 2002 referente a los organismos de acción comunal.</p>		<p>Desarrollo Integral.</p>	
<p><b>Artículo 33°. Veeduría ciudadana.</b> En consonancia con lo previsto en la ley 850 de 2003, los ciudadanos interesados podrán conformar veedurías ciudadanas para participar en el seguimiento y vigilancia de la implementación de Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia.</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<p>El sistema permitirá la articulación de la información respectiva a la población en primera infancia, infancia y adolescencia, así como la caracterización y el estado del goce efectivo de sus derechos de manera nominal. La información generada por el Sistema será uno de los principales insumos en la toma de decisiones sobre seguimiento, evaluación y orientación de las acciones para la ejecución de la Política en el orden nacional y territorial. De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas, que atiendan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las entidades territoriales estarán obligadas a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las entidades de la Comisión Intersectorial de Infancia y Adolescencia tendrán a su cargo el reporte permanente de información al Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.</p>	
<p><b>Artículo 34°. Seguimiento al desarrollo integral de la infancia y la adolescencia.</b> La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, realizará seguimiento nominal de las atenciones brindadas a cada una de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ruta Integral de Atenciones, a través del Sistema de Seguimiento al</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>		
			<p><b>Artículo 6°. Protección de trayectorias de vida y ampliación progresiva hacia la transición a la jornada única para garantizar el desarrollo integral de niños niñas y adolescentes.</b> El Gobierno</p>

<p>Nacional, ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los niños, niñas y adolescente a través de una oferta integral multisectorial y diversa, que integre las componentes de la ruta de atención integral enunciados en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del ICBF, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p>		<p>La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia. Por su parte, Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de la presente política.</p> <p>Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p>	<p><b>ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior.</b></p> <p>La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia. Por su parte, Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de la presente política.</p> <p>Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así mismo, el Gobierno Nacional identificará los ministerios y entidades responsables que deberán estructurar y definir los lineamientos de esta política.</p>
<p><b>TÍTULO VI</b> <b>FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO</b></p>		<p><b>TÍTULO VII</b> <b>DISPOSICIONES FINALES</b></p>	
<p><b>Artículo 35°. Financiación.</b> El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p><b>Artículo 35 7°. Financiación.</b> El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo. <b>En todo caso los recursos presupuestados anualmente no podrán</b></p>		
<p><b>Artículo 36°. Ajustes institucionales.</b> Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<p>5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social. 6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.</p>	
<p><b>Artículo 37°. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia",</b> modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006", el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos.</b> En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Valoración inicial psicológica y emocional.</li> <li>2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.</li> <li>3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.</li> <li>4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.</li> </ol>	<p>Se suprime este artículo.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> De las anteriores actuaciones, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario emitirán los informes que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa.</p> <p>Cuando la presunta vulneración o amenaza esté relacionada con alguna forma de violencia sexual el término no podrá exceder tres (3) días hábiles.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el</p>	



juez competente.	
<b>Parágrafo 4.</b> Las autoridades administrativas y judiciales adelantarán de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de las niñas, los niños, y los adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.	
<b>Artículo 38°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.	<b>Artículo 38 8°. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**VIII. CONFLICTO DE INTERESES**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

*“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)”*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Por lo anterior, se estima que este proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación, toda vez que se trata de un proyecto de carácter general que no crea un beneficio o perjuicio particular, actual y directo. No obstante lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

**IX. PROPOSICIÓN**

En virtud de las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia positiva y en consecuencia solicito a la los miembros de la Honorable Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 394 de 2022 Senado - 364 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia”, de conformidad con el texto propuesto en el pliego de modificaciones.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY NO. 394 DE 2022 SENADO - 364 DE 2021 CÁMARA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas, financieras y de gestión para, de manera progresiva garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años en el marco del Desarrollo Integral.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia adoptada mediante esta ley, debe ser aplicada por las entidades del orden nacional y territorial, la sociedad civil organizada y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en general, por todos los actores públicos y privados que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, de acuerdo con su rol y competencias, en consonancia con lo previsto los artículos 10 y 204 de la ley 1098 de 2006. Esta política se implementará de manera progresiva y tendrá en cuenta los principios rectores, el enfoque territorial, diferencial y poblacional durante toda la trayectoria de vida.

**Artículo 3°. Atención integral.** Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria. Los componentes de la atención bajo los siguientes componentes:

- a) Bienestar y Salud.** Abarca las acciones que conducen a garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento, alrededor de prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada y el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo mismo y con el otro.
- b) Educación y formación para la vida.** Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e

<p>intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiarse y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyan a perfilar su proyecto de vida.</p> <p>c) <b>Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía.</b> Parte de reconocer que la participación como derecho es diferencial en el curso de vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones que buscan fortalecer en las niñas, niños y adolescentes la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el pleno reconocimiento de la diversidad, así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y la consolidación de sus competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos capaces de transformar sus entornos, incidir, expresar decisiones, emitir sus propios juicios u opiniones y ejercer su ciudadanía.</p> <p>d) <b>Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos.</b> Implica acciones que favorecen la autodeterminación de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego y la diversión, así como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades, capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en la expresión de ideas, pensamientos y sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales, sonoros, plásticos o visuales. Este componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho de las niñas, niños y adolescentes cuyo ejercicio potencia su desarrollo integral. Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material.</p>	<p>e) <b>Vinculación afectiva y relaciones de cuidado.</b> Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular incluye en primera medida las familias, los grupos de pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con el ambiente y la naturaleza.</p> <p><b>Artículo 4°. Coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</b> La coordinación, articulación y gestión intersectorial de esta Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como la instancia de planificación, coordinación y evaluación del Sistema, definirá el esquema de coordinación y seguimiento de esta Política.</p> <p>El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual deberá ser presidida y coordinada por el delegado del Presidente de la República. La Comisión tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política. La comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El delegado del Presidente de la República, que deberá pertenecer al nivel directivo.</li> <li>2. El Consejero Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces.</li> <li>3. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>4. El ministro de Trabajo o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>5. El ministro de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>6. El ministro de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>7. El ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro.</li> <li>8. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado que deberá ser un viceministro.</li> <li>9. El ministro de Deporte o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>10. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.</li> </ol>
<p>11. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo.</p> <p>12. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Con el fin de lograr la implementación coordinada y efectiva de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se articularán y definirán los mecanismos de trabajo conjunto con las instancias del SNBF, agencias, organismos, sociedad civil, academia y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos, que aborden temas relacionados con las transiciones desde la primera infancia hasta la juventud.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Con el fin de lograr la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco de la Ley 1098 de 2006, la Comisión deberá regirse por las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social (CNPS), el cual es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiarse los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Con el fin de dinamizar la coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral tendrá una secretaría técnica delegada por el Presidente de la República entre los integrantes Comisión, encargada de seguimiento, articulación y coordinación de la implementación de la misma.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia.</p> <p><b>Artículo 5°. Funciones de las entidades del orden nacional para la ejecución de la Política.</b> De acuerdo con los aspectos misionales de cada sector, es necesario que cada uno aporte en la implementación de la política y al logro de su finalidad. El Presidente de la República expedirá, dentro de los (6) seis meses siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, el reglamento para la coordinación de funciones entre las Entidades para la aplicación de la Política.</p>	<p><b>Artículo 6°. Protección de trayectorias de vida y ampliación progresiva hacia la transición a la jornada única para garantizar el desarrollo integral de niños niñas y adolescentes.</b> El Gobierno Nacional, ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los niños, niñas y adolescente a través de una oferta integral multisectorial y diversa, que integre las componentes de la ruta de atención integral enunciados en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del ICBF, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p> <p><b>Artículo 7°. Financiación.</b> El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de gasto de Mediano Plazo. En todo caso los recursos presupuestados anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p>La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia. Por su parte, Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de esta política.</p> <p>Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así mismo, el Gobierno Nacional identificará los ministerios y entidades responsables que deberán estructurar y definir los lineamientos de esta política.</p>

**Artículo 8°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Ponente